

CONTRATO No. 1

# CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA

CONTRATANTE:  
**CONSEJO NACIONAL  
DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

CONTRATADO:  
**COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, S. A.  
de C. V.**

FECHA:  
16 DE ENERO DE 2013

*Comptel*  
01/03/2013







NOSOTROS, JOSE ANGEL AVENDAÑO HENRIQUEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, departamento de Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos noventa y dos mil trescientos sesenta y cuatro guión cinco, actuando en nombre y representación de la Sociedad COSASE, S.A. de C.V., en mi carácter de Director Presidente y Representante Legal de la sociedad **COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en adelante la **SOCIEDAD CONTRATADA** y **CARLOS ROBERTO OCHOA CÓRDOVA**, mayor de edad, de este domicilio, Ingeniero Químico, con Documento Único de Identidad número: cero cero trescientos sesenta y siete mil diecinueve-siete, actuando en nombre y representación, en mi carácter de Director Ejecutivo y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en adelante "**EL CONSEJO**" o "**EL CONACYT**", por este medio celebramos el siguiente Contrato de Prestación de Servicios, en los términos siguientes así: **I) OBJETO DEL CONTRATO**. La sociedad contratada expresa que por este medio se obliga a prestar al CONACYT servicios de protección, vigilancia y supervisión de las oficinas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, ubicadas en pasaje Doctor Guillermo Rodríguez Pacas, número Cincuenta y uno, de la Colonia Médica de esta ciudad, y en el terreno para estacionamiento de usuarios y empleados de CONACYT, o en donde estén instaladas sus oficinas y en cualquier otro lugar que a juicio de la Dirección Ejecutiva sea necesario, obligándose a prestar estos servicios con personal propio. Además todos aquellos servicios adicionales que sean requeridos y que sean de su competencia y puedan ser efectuados por su personal y equipo con que cuenta. **II) AUTORIZACIONES GUBERNAMENTALES**. La sociedad contratada cuenta con todas las autorizaciones gubernamentales para la prestación de tales servicios de seguridad y para el uso de armas de fuego, por lo que el ejercicio de esta actividad y la autorización de su personal para desarrollarla, será de su exclusiva responsabilidad. **III) PRECIO**. El precio del presente contrato será de **UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual incluye toda bonificación, compensación, prestación, impuestos, arbitrio o similar que pueda generarse. **IV) FORMA DE PAGO**. EL Consejo cancelará a la sociedad contratada este servicio, por medio de UNA cuota mensual y vencida, fija, de **UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** pagaderos los días primero de los meses comprendidos dentro del plazo de este contrato, o el día hábil inmediato anterior. **V) PLAZO**. El plazo de este contrato será de UN mes contados a partir del día UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE Y terminara el día TREINTA Y UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE, el plazo será renovable automáticamente por períodos iguales, siempre que el CONACYT cuente con los recursos para el pago de la renovación y podrá darse por terminado con un mes de anticipación antes del vencimiento del plazo por medio de aviso que hará CONACYT a la Sociedad. Contratada **VI) FIANZA**. La Sociedad Contratada presentará una garantía de fiel cumplimiento por un valor del diez por ciento

del monto total de este contrato, especialmente para responder por pérdidas o robo de material y equipo de la institución. **VII) OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATADA.** a) Situar oportunamente al personal acordado en el servicio, en el horario establecido en el presente contrato; b) suplir las vacantes y ausencias temporales y parciales, procurando que el ritmo y eficiencia de los servicios no se altere, informando por escrito con anterioridad el cambio de personal de servicio, así como sustituir todos aquellos elementos que a juicio de el Consejo no llenen los requisitos para el desarrollo óptimo de sus labores; y, c) Proporcionar el personal idóneo y necesario para desarrollar los servicios requeridos, quienes tendrán su debida identificación y equipo de trabajo correspondiente. **VIII) RESPONSABILIDAD LABORAL.** a) La sociedad contratada deberá asumir por su cuenta y riesgo cualquier reclamo laboral, civil o penal, promovido por el personal que tenga a su servicio; b) la sociedad contratada cubrirá todo lo necesario y obligatorio para los trabajadores, en cuanto lo exigieran las leyes laborales y prestaciones sociales; y, c) supervisará a su personal en visitas reglamentarias y proporcionará a el Consejo, cuando el caso lo requiera, un informe sobre los servicios prestados, condiciones del sistema de seguridad y recomendaciones que fueran necesarias para el mejor desarrollo de los servicios. **IX) FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El número de personas o elementos que prestarán los servicios, será acordado por ambas partes, de acuerdo a las necesidades de el Consejo, inicialmente la sociedad contratada se compromete a proporcionar dos vigilantes, para las oficinas de CONACYT, y un vigilante para el estacionamiento de usuarios y empleados de CONACYT, para el caso de las oficinas el servicio se prestará sin interrupción y para el estacionamiento será prestado mientras haya vehículos estacionados en dicho estacionamiento. **X) OBLIGACIONES DEL CONACYT.** a) Proporcionará a la sociedad contratada las facilidades necesarias para el cumplimiento de su cometido, tales como: acceso a las instalaciones, instruir a sus empleados para que reciban y acaten las órdenes o recomendaciones del personal de la sociedad contratada en lo que a seguridad se refiere; proporcionar los locales o áreas necesarias para el cumplimiento y mejor desarrollo de sus obligaciones; y, b) Cubrir a tiempo el monto convenido para el pago de los servicios pactados. **XI) NORMAS DE SEGURIDAD.** En materia de seguridad y en los actos que resultaran en defensa de la propiedad del Consejo, los trabajadores de la Sociedad contratada no tendrán que seguir órdenes de aquel, y si por desobediencia a acatar las normas de parte de los trabajadores del mismo, resultaran daños o perjuicios, acción criminal o civil, de parte de terceros, esto no hará incurrir en responsabilidad a la Sociedad contratada. **XII) MODIFICACIÓN.** Las cláusulas del presente contrato podrán ser modificadas, aumentadas o disminuidas, previa autorización de la Corte de Cuentas cuando fuere necesario, por comunicación escrita con previo aviso de treinta días de anticipación por parte del Consejo. **XIII) RESPONSABILIDAD DE LA SOCIEDAD CONTRATADA.** La sociedad contratada será responsable de daños o perjuicios, por negligencia de los trabajadores de la sociedad contratada en el desempeño de sus labores en contra del Consejo, en sus bienes muebles o inmuebles. **XIV) COORDINACIÓN DE LABORES.** El Consejo

designará a una persona para que dirija y designe las labores y rutas a seguir por los trabajadores en materia de seguridad, considerándose como una sola voz de mando para este efecto y los trabajadores responderán ante sus propios patronos sobre el cumplimiento de su trabajo. **XV) RESPONSABILIDAD DE LOS CONTRATANTES.** Ambas partes responderán por sus propios trabajadores en actos propios de sus labores y dentro de sus horarios y funciones encomendadas por lo que, el Consejo no podrá contratar directamente los servicios laborales de las personas que la Sociedad contratada tenga a la orden y al servicio, mientras el presente contrato se encuentre vigente. **XVI) FINALIZACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se dará por terminado a la finalización del plazo. **XVII) DOMICILIO ESPECIAL SOMETIMIENTOS Y RENUNCIAS.** Los contratantes señalamos como domicilio especial el de San Salvador, a cuyos Tribunales nos sometemos en caso de acción judicial. Así nos expresamos en la calidad dicha, ratificamos y firmamos este contrato, en la ciudad de San Salvador, el día dieciséis de enero del año dos mil trece



Ing. Carlos Roberto Ochoa Córdova  
Director Ejecutivo CONACYT



José Ángel Avendaño Henríquez  
COSASE, S. A. de C. V.



La ciudad de San Salvador, a las diez horas del día dieciséis de enero del año dos mil trece. Ante mí: **ANGEL ARTURO SOTO PACHECO**, Notario de este domicilio, comparece: el señor JOSE ANGEL AVENDAÑO HENRIQUEZ, de cuarenta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, departamento de Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos noventa y dos mil trescientos sesenta y cuatro guión cinco, actuando en nombre y representación de la Sociedad COSASE, S.A. de C.V., en su carácter de Director Presidente y Representante Legal de la sociedad **COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos noventa y uno-ciento tres-nueve, quien en adelante se denominará "**LA SOCIEDAD CONTRATADA**", y por otra parte el Ingeniero **CARLOS ROBERTO OCHOA CÓRDOVA**, de sesenta y siete años de edad, de este domicilio, Ingeniero Químico, persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad número: cero cero trescientos sesenta y siete mil diecinueve-siete, en su carácter de Director Ejecutivo, del **CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, que en adelante se denominará "**EL CONACYT**". **DOY FE:** de ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes, por haber tenido a la vista, del primer compareciente: el señor **JOSÉ ANGEL AVENDAÑO HENRÍQUEZ**, por haber tenido a la vista: **A)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social otorgada en la ciudad de san salvador a las ocho horas del día cuatro de diciembre del año dos mil seis ante los oficios notariales de Elisa Claudine Hernández Larios, inscrita en el Registro de Comercio al número SEIS del Libro DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE del Registro de Sociedades con fecha diecisiete de enero del año dos mil siete, mediante la cual se incorporó el texto íntegro de los estatutos de la sociedad y de la cual consta que la denominación, naturaleza y domicilio de la sociedad son los expresados, que su plazo es indeterminado, que dentro de su finalidad está la de otorgar actos como el presente, que la administración de la sociedad está confiada a una Junta Directiva la cual está integrada por tres Directores propietarios con sus correspondientes suplentes que se denominará Presidente, Secretario y Primer Director y los tres Directores suplentes se llaman: Primero, Segundo y Tercero Director Suplente, quienes duraran en funciones por el período de cinco años pudiendo ser reelectos, que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad así como el uso de la razón social corresponde al Presidente de la Junta Directiva o al que haga sus veces, quien está facultado para otorgar actos como el presente; **B)** Certificación del Punto Dos, del Acta de Sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad número Cincuenta y seis celebrada en san salvador a las diez horas del día diez de junio del año dos mil once, extendida por Fatima Yanira Henríquez de Menéndez, en su

calidad de Secretaria con fecha trece de junio del año dos mil once, de la cual consta que el compareciente fue electo como Director Presidente de la Junta Directiva y por tanto Representante Legal de la Sociedad por el período del cinco años a partir de su nombramiento, es decir a partir del día diez de junio del año dos mil once. Certificación inscrita al número OCHENTA Y SEIS del libro DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS del Registro de Sociedades con fecha veinticuatro de junio del año dos mil once. Quien este facultado para otorgar actos como el presente. Y la del segundo compareciente: **I)** La Ley de Creación del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, contenida en el Decreto Legislativo número Doscientos Ochenta y Siete de fecha quince de julio de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número ciento cuarenta y cuatro, Tomo número trescientos dieciséis del día diez de agosto de mil novecientos noventa y dos, en el que aparece: a) En el literal e) Del Artículo dieciséis que le corresponde a la Junta Directiva nombrar al Director Ejecutivo. En el Artículo veinte que el Director Ejecutivo tiene la representación legal de la institución, y que por lo tanto puede intervenir en los contratos que celebre el Consejo. **II)** Certificación del punto DOS del acta número **CIENTO NOVENTA Y SEIS**, de la sesión de Junta Directiva del CONACYT, celebrada el día veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y ocho, extendida el día dos de febrero del año dos mil nueve por el Ingeniero Carlos Roberto Ochoa Córdova en su carácter de Director Ejecutivo, en el cual consta su nombramiento como Director Ejecutivo del CONACYT; **III)** Las Disposiciones Especiales del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología contenidas en el Decreto Legislativo número setecientos dieciocho de fecha treinta de mayo de mil novecientos noventa y seis, publicado en el Diario Oficial número ciento diecinueve, tomo trescientos treinta y uno del día veintisiete de junio de mil novecientos noventa y seis, en el que, en el artículo uno literal "a" se establece que la Junta Directiva autorizará la contratación de servicios y la erogación de fondos que excedan de veinticinco mil colones; Comparecientes quienes me presentan el documento que antecede, fechado en esta Ciudad este día, redactado en dos hoja de papel simple, la cual he firmado y sellado, por medio del cual, en lo esencial, **OTORGAN:** La sociedad contratada expresa que por este medio se obliga a prestar al CONACYT servicios de protección, vigilancia y supervisión de las oficinas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, ubicadas en pasaje Doctor Guillermo Rodríguez Pacas, número Cincuenta y uno, de la Colonia Médica de esta ciudad, y en el terreno para estacionamiento de usuarios y empleados de CONACYT, o en donde estén instaladas sus oficinas y en cualquier otro lugar que a juicio de la Dirección Ejecutiva sea necesario, obligándose a prestar estos servicios con personal propio. Además todos aquellos servicios adicionales que sean requeridos y que sean de su competencia y puedan ser efectuados por su personal y equipo con que cuenta. La sociedad contratada cuenta con todas las autorizaciones gubernamentales para la

prestación de tales servicios de seguridad y para el uso de armas de fuego, por lo que el ejercicio de esta actividad y la autorización de su personal para desarrollarla, será de su exclusiva responsabilidad. El precio del presente contrato será de **UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual incluye toda bonificación, compensación, prestación, impuestos, arbitrio o similar que pueda generarse. EL Consejo cancelará a la sociedad contratada este servicio, por medio de UNA cuota mensual y vencida, fija, de **UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** pagaderos los días primero de los meses comprendidos dentro del plazo de este contrato, o el día hábil inmediato anterior. El plazo de este contrato será de UN mes contados a partir del día UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE Y terminara el día TREINTA Y UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE, el plazo será renovable automáticamente por períodos iguales, siempre que el CONACYT cuente con los recursos para el pago de la renovación y podrá darse por terminado con un mes de anticipación antes del vencimiento del plazo por medio de aviso que hará CONACYT a la Sociedad. Contratada. La Sociedad contratada se obliga mediante el referido contrato a: a) Situar oportunamente al personal acordado en el servicio, en el horario establecido en el presente contrato; b) suplir las vacantes y ausencias temporales y parciales, procurando que el ritmo y eficiencia de los servicios no se altere, informando por escrito con anterioridad el cambio de personal de servicio, así como sustituir todos aquellos elementos que a juicio de el Consejo no llenen los requisitos para el desarrollo óptimo de sus labores; y, c) Proporcionar el personal idóneo y necesario para desarrollar los servicios requeridos, quienes tendrán su debida identificación y equipo de trabajo correspondiente. Además el contrato contiene otras condiciones especiales y el señalamiento de esta ciudad como domicilio especial y las demás estipulaciones que reconocen del referido Contrato. Y yo el suscrito Notario **DOY FE**, de que las firmas que calzan el contrato anterior son **AUTÉNTICAS**, por haber sido reconocidas a mi presencia por los comparecientes, en los conceptos en que actúan, quienes además reconocen las obligaciones contenidas en el mismo.- Así se expresaron los comparecientes, en los conceptos en que actúan, a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de cinco hojas, y leído que les fue por mí lo escrito, íntegramente y en un solo acto no interrumpido, ratifican su contenido y firman conmigo.- **DOY FE.**

